

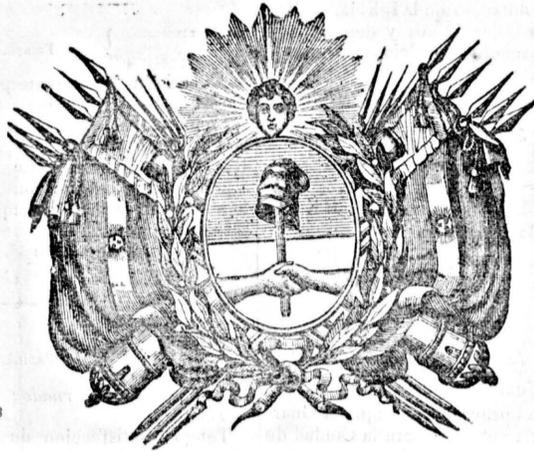
# NACIONAL

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO—LA SUSCRIPCION DE DOCE NUMEROS COSTARA NUEVE REALES—EL NUMERO SUELTO VALDRA UN REAL—SE ADMITEN AVISOS A PRECIOS EQUITATIVOS—TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL INTERES PUBLICO SE INSERTARA GRATIS.

## ALMANAQUE.

	Salida de Sol.	Entrada.
Julio tiene 31 dias.	Dia 1—7 8	4—52.
	" 12—7 6	4—54.
	" 24—7	5—

5 Jueves, Santa Zoa y el beato Miguel de los Santos.  
6 Viernes, Santa Lucía e Ismael. Cuarto menguante á las 9 horas y 43 minutos de la mañana.



# ARGENTINO.

## SALIDAS DE CORREOS.

DEL PARANA A LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.  
DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.  
DE IDEM A SANTA-FÉ, TODOS LOS DIAS.  
DE SANTA-FÉ AL ROSARIO, LOS MARTES Y VIERNES DEL MES.  
DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 3 DE CADA MES.  
DE IDEM A CÓRDOBA Y DEMÁS PROVINCIAS DEL NORTE, EN LOS DIAS 3, 13 Y 18 DE CADA MES.

## SALIDAS DE LAS MENSAGERIAS.

SALIR DE SANTA-FÉ PARA EL ROSARIO EN LOS DIAS 3, 10, 17 Y 25 DEL MES.  
SALIR DEL ROSARIO PARA SANTA-FÉ EL 1.º, 8, 15 Y 23.

Nota—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue á Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

## Parte Oficial.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

#### Ilustres Senadores y Diputados.

Son tan notorias y graves las necesidades espirituales que hace muchos años, aquejan las Provincias del Litoral por la falta de un Pastor que las remedie, que temería defraudarlas un tiempo precioso para el desempeño de vuestras tareas, si intentara ofrecerles un prolijo cuadro de ellas.

Sin embargo, me permitireis indicaros algunas que os convenzan del imperioso deber en que se halla el Gobierno de aplicarles un pronto remedio.

Compuesto el Obispado de Buenos Aires, de la Provincia de su nombre, y demas denominadas Banda Oriental, Santa Fé, Corrientes y Entre-Rios, q'abrazaban la estension de un grande imperio, claro es, que tan vasta Diócesis no podia ser atendida por un solo Pastor, ni que su voz se oyese á las estremidades de ella; falseando con solo esto el espíritu del Evangelio, la mente de la Iglesia y lo prescripto por los sagrados cánones y concilios generales.

Claro es tambien, que en épocas aciagas, contando-se mas bien la opulencia y fausto de los estores, que la salud espiritual de los fieles, no se constituyen Diócesis en Provincias pobres, aun cuando no estuviesen privadas de otras condiciones canónicas para su ereccion en Obispados.

De esta suma de inconvenientes que daba por resultado la existencia de un solo Obispo para una inmensa Diócesis, nacia otra mayor de males en el órden religioso, político y moral, de que aun se resienten las citadas Provincias.

La gloriosa revolucion de Mayo de 1810 desarrollando rapidamente aun en medio de las guerras, la poblacion, la riqueza la industria y las luces en todos los Pueblos Argentinos, vino á revelarnos de lleno los inconvenientes y funestas consecuencias de una viciosa demarcacion eclesiástica en los limites de los Obispados y aun Parroquias.

La independencia política de la Banda Oriental, produjo su separacion é independencia del Poder Eclesiástico que residia en Buenos Aires y la forzosa creacion de un Vicario Apóstolico, independiente de aquel.

Causas análogas, aunque en menor escala produjeron casi iguales efectos en el régimen Eclesiástico de las Provincias de Santa-Fé, Entre Rios y Corrientes sin que les fuera dado ocurrir al mismo remedio de Vicarios Apóstolicos adoptado por la República Oriental.

Sin embargo, fueron tan palpables los inconvenientes de la situacion en que se hallaban colocadas estas Provincias Litorales, que el mismo Obispo de Buenos Aires convencido de la imposibilidad de atender por sí, al régimen espiritual de sus Iglesias, tuvo á bien crear en cada una de ellas, un Delegado Eclesiástico, investido de las facultades que estaba en su mano de legar.

La misma Santa Sede aprobando estas Dele-

gaciones como un remedio apenas subsidiario, autorizo á alguno de estos Delegados, para otras funciones, que por derecho comun eran privativas del órden Episcopal.

De todo esto ha resultado, que la accion enérgica del Episcopado, se ha visto naturalmente fraccionada y debilitada con delegaciones exigidas por las circunstancias como el único remedio aunque incompleto, á las urgentes necesidades de las varias Iglesias de la Diócesis de Buenos Aires.

De la misma causa nació esa falta de unidad, de sistema y de coherencia en el régimen Eclesiástico, que mas que otro alguno, pide estas condiciones como esenciales á la índole de su poder y á la naturaleza de sus funciones.

Los males ya indicados han crecido y crecen cada dia en las Provincias Litorales con el aumento de la poblacion y consiguiente desarrollo de las necesidades religiosas y sociales: al mismo tiempo que escasean los medios de satisfacerlas, por falta de un Clero Nacional, y Seminarios Conciliares. Es notorio que casi todas las Parroquias de la Diócesis carecen de Curas propios, y apenas servidas por interinos que se renuevan con frecuencia, han ofrecido el lastimoso cuadro, que casi siempre ofrecen los Interinatos, especialmente en el órden religioso. Era natural que así fuera por la falta de ligamen y vínculo á beneficios de eventual y transitoria posesion. Ha sido preciso el asiduo y constante celo de los magistrados políticos y civiles, para que no desaparecieran muchas antiguas Parroquias, solo por falta de Ministros que las sirvan.

Afectado el Gobierno, con tan lamentable estado, fué que buscando el remedio de estas y otras necesidades religiosas y sociales, instruyó á su Ajente Confidencial en Roma, para que haciéndolas presente á Su Santidad, solicitara la institucion de un Vicario Apóstolico, decorado con la dignidad de Obispo *in partibus*, que llenase á un tiempo las necesidades de órden y las de *jurisdiccion*.

Le instruyó igualmente, que espusiera á Su Santidad la conveniencia religiosa y política, de prover las Diócesis vacantes y erijir otras nuevas, en especial una compuesta de las Provincias Litorales de Santa Fé, Entre Rios y Corrientes.

Convencido el Santo Padre del zelo religioso que en tan justas demandas animaba al Gobierno de la Confederacion, ha contestado testualmente á nuestro Ajente Confidencial por el órden de su Ministro de Relaciones Exteriores, autorizado expresamente *at'fecto*:

1.º Que la Santa Sede, no tiene dificultad alguna en nombrar un Vicario Apóstolico con el titulo ademas de Obispo *in partibus*, revestido de las oportunas facultades, sin otra condicion que la natural, de que el Gobierno establezca una congrua dotacion para el Vicario Apóstolico, su Provisor, anejos á la Curia, y los medios respectivos, para el establecimiento de un Seminario, en el que se instruya y forme un Clero Nacional de tan imperiosa necesidad en estas Provincias.

2.º Que la Santa Sede, tampoco tiene dificultad alguna en la ereccion de nuevas Diócesis, previa provision de las ya existentes de Córdoba



de las aguas y la justicia ordinaria de primera instancia serán de su resorte esclusivo.

4 Los servicios de los Municipales serán reenumerados por el Tesoro Municipal, y sus omisiones castigadas con multas.

5 Todos los fondos destinados á instruccion pública pasarán á ser administrados por las Municipalidades, y no podrá darse en la Provincia instruccion superior por cuenta de estos, hasta que el número de escuelas primarias gratuitas sea suficiente para la educacion de todo el Pueblo.

6 La instruccion primaria es obligatoria, los padres de familia estan en el deber de hacer concurrir sus hijos á la escuela, y la Municipalidad en el de hacer efectiva esta disposicion.

7 Los bienes y rentas de los Cabildos serán restablecidos conforme á la futura Ley del régimen Municipal, y por ninguna Autoridad que la Municipal, podrán ser administrados jamás.

8 Las Municipalidades ejercen el derecho de proponer directamente á la Legislatura provincial los proyectos de Ley que juzguen conveniente

78 Los municipales serán inviolables como los Diputados de la Sala en el ejercicio de sus funciones.

79 Las Municipalidades estan sujetas á la inspeccion y disciplina de la Cámara de Justicia en lo relativo á la administracion judicial, y á la inspeccion y vigilancia del Poder Ejecutivo en los otros Ramos de la Administracion, sin que este ejerza veto alguno en sus decisiones, y solo con el fin de hacer efectiva la responsabilidad á que deben estar sujetos los actos de sus miembros.

## CAPITULO VIII.

### Reforma de la Constitucion.

80 Ninguna reforma de esta Constitucion será admitida, sino despues que se haya reformado la Nacional y siempre de conformidad con ella.

81 Las reformas que se espongan despues de este tér-

## CAPITULO V.

### Poder Ejecutivo.

49 El Poder Ejecutivo de la Provincia es ejercido por un Gobernador quien tendrá un Consejo de Gobierno y uno ó mas Secretarios, segun lo establece esta Constitucion.

50 El Gobernador será elegido por una asamblea general compuesta de los miembros de la Legislatura y de los catorce Diputados especiales que para este fin prescribe el inciso 6 atribucion 2.º del artículo 29. La eleccion de estos se hará en la misma forma y bajo las mismas calidades que la de aquellos.

51 La asamblea general se reunirá cuatro dias antes de espirar el periodo del Gobernador cesante para acordar en sesion preparatoria lo conducente á su objeto, y realizará la eleccion entre los diez dias siguientes al de su reunion. Será presidida por el Presidente de la Sala, y se efectuará el nombramiento en una sola sesion sin que por ningun pretesto pueda diferirse para otra.

52 La eleccion de Gobernador no podrá verificarse sin la concurrencia de mas de las dos terceras partes del número total de los miembros de la asamblea general. Será Gobernador legal de la Provincia y se proclamará por tal el ciudadano que hubiese obtenido la mayoría absoluta de votos de los miembros de la asamblea presente en sesion.

53 En caso de no resultar mayoría absoluta por haberse dividido la votacion, se repetirá esta por segunda vez y si aun no hubiere resultado dicha mayoría se contraerá la votacion á las dos personas que tuvieren el mayor número de votos. Si la primera mayoría hubiere cabido á mas de dos personas la suerte sacará los dos candidatos sobre quienes deba recaer la votacion esclusiva. Si la primera mayoría hubiere cabido á una sola persona y la segunda á dos ó mas, la suerte sacará de entre estas últimas el candidato que debe acompañar al de la primera para que ambos reciban la votacion indicada. En caso de empate se repetirá tambien la votacion por segunda y tercera vez, y si aun saliera empatada se decidirá por la suerte.

Salta, y San Juan de Cuyo, y la congrua dotacion para la masa Episcopal, Cabildo y Seminario de las nuevas que se erijan, conformándose a la Santa Sede, con el arreglo convencional, que pueda efectuarse entre el Gobierno de la Confederacion, y la nueva Dignidad Episcopal, que se trata de erijir."

Este sencillo relato de las textuales espresiones de Su Santidad transmitidas por nuestro Ajente Confidencial; os revelará Sres. el justo y merecido crédito que el Gobierno de la Confederacion disfruta en la Corte Romana por la regularidad en nuestra marcha constitucional, como por la buena fé y lealtad de nuestros procedimientos, y relaciones con ella.

Os revelará tambien, la plausible oportunidad que se nos presenta de erijir una nueva Diócesis con el título de *Litoral* compuesta de las Provincias mencionadas y excusar en gran parte esas demoras é interminables trámites que en otras épocas y países, ofrecia el curso de estos negocios.

De todo lo expuesto deducireis Sres. la urgencia de adoptar cuanto antes el remedio que estimo mas eficaz y quizá el único para satisfacer las necesidades y exigencias de estas Iglesias Litorales.

En ejercicio del alto Patronato que me atribuye la carta constitucional, procedería por mí mismo á realizar la ereccion indicada por los trámites civiles y canónicos consignados en las leyes vijentes; si no aspirase á que una medida de tan benéfica influencia en el porvenir de estas Provincias, fuese sellada con el doble prestigio de vuestro Poder y de vuestra sabiduría. Esta sola circunstancia bastará para prevenir toda ulterioridad y allanar dificultades que en el curso de este asunto pudieran retardar su mas pronta ejecucion.

Para todo esto Señores necesito de vuestra previa autorizacion, sin la que no podré emprender los gastos ni asignar las dotaciones correspondientes al Prelado y demas funcionarios eclesiásticos indispensables al servicio de la nueva Diócesis.

Con tales objetos, os presento el adjunto Proyecto de Ley cuya adopcion espero de vuestra sabiduria y patriotismo en bien de unas Provincias dignas de la gratitud de todo Argentino por sus constantes y heroicos sacrificios á la causa de la libertad.

Paraná, Junio 20 de 1855.

Justo J. de Urquiza.  
FACUNDO ZUVIRIA.

**PROYECTO DE LEY.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, &c.

**LEY.**

Art. 1.º — Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para proceder por los trámites civiles anónicos á la Ereccion de una nueva Dióce-

sis, denominada *Diócesis Litoral*, compuesta de las Provincias de Santa Fé, Entre Rios y Corrientes.

2.º — Se le autoriza igualmente para disponer de los fondos Nacionales las sumas necesarias á la congrua dotacion de la Iglesia, su Prelado, funcionarios Eclesiásticos y demas necesario á la organizacion y servicio de la nueva Diócesis.

3.º — Comuníquese á quienes corresponda &c.

Justo J. de Urquiza.  
FACUNDO ZUVIRIA.

**DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.**

Núm. 18.

Departamento de Guerra i Marina. } Paraná, Julio 4 de 1855,

El Presidente de la Confederacion Argentina. CONSIDERANDO.

Que es de necesidad proveer una pequeña Guarnicion de Infanteria veterana para la Ciudad de Tucuman.

Ha acordado i decreta:

Art. 1.º Créase en la Ciudad de Tucuman una compañía de Infanteria veterana con el pié de fuerza de cuarenta plazas.

2.º Esta compañía como perteneciente al Ejército Nacional, dependerá directamente del Ministerio de Guerra.

3.º Por dicho Ministerio se ordenará lo conveniente para la dotacion de Oficiales para dicha compañía, i para proveerla de armamento, vestuario i demas que fuese necesario para dar cumplimiento á este decreto.

4.º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese i dése al Registro Nacional.

URQUIZA.

JOSE MIGUEL GALAN.

**MINISTERIO DE GUERRA I MARINA.**

Presupuesto para el pago mensual de los haberes de la Compañia de Infanteria mandada crear en Tucuman por Decreto Supremo de esta fecha.

Un Capitan .....	\$ 60
Un Teniente .....	40
Un Subteniente .....	34
Un Sarjento 1.º .....	13
Dos idem 2os. 2 á 12 \$.	24
Tres Cabos 1os. .... 3 á 10 \$.	30
Tres id. 2os. .... 3 " " "	30
Dos Tambores .....	2 á 8 \$., 16
Veinte i nueve soldados 29 " " "	232
	40 plazas. \$ 479

Son cuarenta plazas

Son cuatrocientos setenta i nueve pesos mensuales.

Paraná, Julio 4 de 1855,  
José Antonio 2.º Alvarez de Condarco.  
Oficial Mayor.

Núm. 650.

Departamento de Guerra i Marina } Paraná, Julio 4 de 1855,

Abóñese mensualmente por la Tesorería Nacional en Salta, los haberes de los oficiales i clases é individuos de tropa que menciona esta relacion, en vista de la correspondiente lista de Revista que mensualmente deberá presentarse á la Oficina pagadora; como justificativo de este abono mensual. Comuníquese á quienes corresponda i archívese.

Rúbrica de S. E.  
GALAN.

Núm. 2.

Ministerio de Guerra i Marina. } Paraná, Julio 4 de 1855.

Al Exmo. Sor. Gobernador de la Provincia de Tucuman.

Tengo la satisfaccion de adjuntar á V. E. copia autorizada de los Supremos Decretos de esta fecha, mandando crear una compañía de Infanteria veterana en esa Ciudad, i disponiendo el abono mensual de los haberes que devengare.

V. E. se servirá hacer cumplir esta disposicion del Supremo Gobierno Nacional, cuidando que se verifique la creacion ordenada á la brevedad posible, teniendo á la vista la dotacion de Sarjentos, Cabos y tropa que señala el presupuesto de haberes que se adjunta.

Con el aviso de V. E. de haberse completado la creacion de esta fuerza, se nombrarán los correspondientes Oficiales por órgano de este Ministerio; i al Capitan que se designe se le dará las competentes instrucciones para el arreglo interior económico de dicha Compañia. Dios guarde á V. E.

JOSE MIGUEL GALAN.

**EL NACIONAL.**

JUEVES 5 DE JULIO DE 1855.

**EL GENERAL SANTA CRUZ.**

El Martes 3 del corriente tuvo lugar un banquete ofrecido al Sr. General Santa Cruz, por S. E. el Exmo. Sr. Presidente de la República.

Durante él ha reinado la mayor animacion y cordialidad entre los convidados, sin que en medio de esa franquesa de buen tono, que ha proscripto ya la rigida tiran-

tez de los antiguos usos, haya faltado uno solo de los requisitos indispensables de la moderna etiqueta.

La banda de música militar tocaba en las galerías durante el convite, y las hermosas piezas que egecutaba daban doble realce á la reunion.

Los concurrentes á la mesa fueron: El Exmo. Sr. Presidente de la República.

El Exmo. Sr. Vice-Presidente. El Sr. Gran Mariscal D. Andres Santa Cruz.

Los Sres. Ministros del Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda y Guerra.

El Ilustrisimo Sr. Comendador D. Leonardo de Sousa Leitte Acevedo, Encargado de Negocios de S. M. F.

El Ilustrisimo Sr. Comendador D. Joaquin T. de Amaral, Encargado de Negocios de S. M. el Emperador del Brasil.

El Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia Dr. D. José Roque Funes.

El Caballero D. José Buschenthal.

El Sr. Consul del Paraguay D. Feliz Egusquiza.

El Dr. D. Delfin Huergo.

El Sr. A. Santa Cruz, hijo del General.

No conocemos otros pormenores, que los que acabamos de trasmitir.

**La prensa en Tucuman**

Ha llegado á nuestras manos el primer número del *Argentino Independiente* periódico que comienza en Tucuman. Con ansia esperábamos de aquella provincia una novedad semejante—novedad que importa una necesidad mui sentida en cada punto capital de nuestra dispersa poblacion.

En obsequio empero, de los intereses, cuyo servicio la Prensa es llamada entre nosotros, debemos declararlo sin embozo el primer número del "Argentino Independiente," nos ha traído una malísima impresion. Su apostura es poco digna su actitud y sus modales no responden á las exigencias del buen tono, en una palabra, descubrimos en él á primer vista, no sé qué, de mal gusto y de repeleo, que el pudor no puede aceptar, que buena sociedad no quiere ver.

En la proclama que nos consigna con-

= 14 =

54 Para ser electo Gobernador se requieren las calidades siguientes: edad mayor de 30 años; ciudadano argentino con domicilio fijo y el goce de propiedades raices en Catamarca; y pertenecer á la Comunion Católica, Apostólica, Romana.

55 El Gobernador durará tres años en el ejercicio de sus funciones, y sus servicios son remunerados por el tesoro de la Provincia conforme á la ley que no puede ser alterada durante su administracion.

56 La residencia ordinaria del Gobernador es en la Capital de la Provincia, salvo que graves motivos de interes general le demanden ausentarse á cualquier punto del territorio.

57 Durante el periodo gubernativo el Gobernador propietario deberá hacer una visita general de la Provincia para instruirse por sí mismo de las necesidades de ella y de sus habitantes, procurar su remedio, promover su industria, examinar los elementos de prosperidad que encierra y consultar su progreso en todos los ramos de que sea susceptible.

58 Cuando por imposibilidad fisica ú otros graves inconvenientes no pudiere realizar por sí mismo la visita que prescribe el artículo anterior, la hará por medio de comisionados, con cargo de informarle por escrito sobre todos los objetos contenidos en el artículo citado para dar cuenta á la asamblea provincial legislativa.

59 En caso de ausencia del Gobernador por servicio público dentro de la Provincia y durante un periodo que no pase de seis meses nombrará el mismo un Delegado. Si fuere por negocios propios ó fuera de la Provincia, le sufraga un interino nombrado por la Legislatura. Si la ausencia ó imposibilidad excede del plazo de seis meses, se reputa vacante la silla del Gobierno y se procede á eleccion de nuevo propietario.

60 Por muerte del Gobernador y en los demas casos previstos en el inciso 6.º del artículo 29, tomará provisoriamente el mando el Presidente de la Cámara de Justicia, quien en el preciso término de tres dias convocará la Legislatura á sesion extraordinaria para que nombre un Gobernador interino que funcione hasta que elija el propietario, á cuyo efec-

= 19 =

71 El Gobernador egerce las funciones de su cargo con asistencia de uno ó mas Secretarios que el elige.

72 Para ser Secretario se requieren las calidades de ciudadano argentino con domicilio en Catamarca y edad de 25 años.

73 El Secretario refrenda y autoriza todos los actos, órdenes y decretos del Gobernador, sin cuyo requisito no tendrá valor legal.

74 Puede el Secretario concurrir á las Sesiones de la Legislatura y tomar parte en la discusion, pero no votar.

75 El Secretario es responsable solidariamente con el Gobernador de los actos que autoriza, y por sí solo de sus actos propios de infidencia en la gestion de su cargo. Sus servicios son remunerados por el tesoro de la Provincia segun la ley que no podrá alterarse en favor del Secretario actual.

**CAPITULO 7.º**

*Poder Municipal Administrativo Departamental.*

76 Para la Administracion Departamental, la Provincia se divide en Departamentos y estos en Distritos, haciendo esta division en virtud de su estension territorial y no de su poblacion. Esta division sirve de base á una Gerarquía en la distribucion de los Agentes ó funcionarios de la Administracion, que será reglada por una Ley especial del régimen Departamental.

77 Las Municipalidades ó Cabildos son restablecidos. En cada cabeza de Departamento se instalará una Municipalidad. Su organizacion y atribuciones serán determinadas por una Ley, que tendrá por bases constitucionales las siguientes.

1 La eleccion de los Municipales se hará directamente por los Padres ó Gefes de familia del Pueblo de cada Departamento.

2 La calidad de extranjero no será obstáculo para ser elegido Municipal.

3 Las escuelas primarias, los establecimientos de beneficencia, la Policia de salubridad y ornato, la distribucion

una belleza histórica hai mas vergüenza para el espíritu que la repite, que para su autor presunto. Nuestra situación es mui seria, mui grave para conceder una sonrisa de aprobacion á tan cínicas careajadas. Preciso es no olvidar que la Historia cerró hace tiempo con estruendo la escuela del *Granizo* y del *Pampero*, y que no se puede, sin estar mui desorientado, colocarse otra vez bajo sus pueriles inspiraciones.

El Gobierno de Tucuman acaba de consagrar por un decreto de fecha mui reciente, la fusion política de sus disidencias locales; en el interés, sin duda, de una confraternidad que nunca será suficientemente proclamada. Esto es bello! Esto es grande! Porqué, pues, el "Arjentino Independiente" no se eleva á igual altura?

En los países de una vida normalizada los ecos bastardos de la Prensa se pierden en la potente voz de sus órganos legítimos; en esos países, la mala prensa no estraviá, su descompostura cuando mas, provoca un jesto fujitivo en los que al pasar le miran. Pero entre nosotros, y en estos momentos, no sucede otro tanto. La aparicion de un periódico es un acontecimiento, que supone á lo menos buen sentido en el hombre, ú hombres que lo exhiben.

Queréis llenar vuestra mision de periodista? Adquirid primero el sentimiento de las cosas é intereses que deseais proteger en el debate. No empezéis por reñir aquí y allí con los hechos establecidos; el traje de la verdad es siempre humilde, y tanto mas humilde, cuanto mas alto es el principio que se trata de servir. Una arrogancia desdeñosa, casi siempre, trae una derrota. Respetemos pues, las condiciones de la época y del teatro, en que escribimos.

Tampoco nos ha parecido bien el sufragio del "Arjentino Independiente" en favor de la defensa de D. Leon Alvarez. Esa defensa contiene principios profundamente inmorales que la conciencia individual puede aprobar si le place; pero que manchan al Redactor que los prohija, concediéndoles una luz que les huye, un pase que la decencia pública reprueba.

Segun la doctrina jurídica del señor que defiende al reo Alvarez, no hai delito, cuando se mata á un *enemigo conocido*, Cómo es que el Arjentino Independiente

no se ha turbado siquiera al consignar semejante horror en su página primera?

Esto no quiere decir que nosotros hagamos votos porque el "Arjentino Independiente" suspenda sus trabajos. Nada de eso. Nuestro objeto se reduce solamente á indicarle las necesidades serias que es preciso atender en estos momentos, para no estraviarse, para no salir del centro, hácia el cual gravitan hoy los intereses bien entendidos de la Nacion.

Concurra pues el "Arjentino Independiente" á la obra que creemos mira con amor, no se arredre delante de las dificultades que le saldrán al paso en sus primeros ensayos; pero concurra con la debida circunspeccion, y mui luego seremos nosotros los primeros en poner sobre su frente una corona de laurel.

### CRONICA INTERIOR.

Hemos visto cartas de Tucuman dirigidas por personas respetables á esta Ciudad—una de ellas dice lo que sigue, con fecha 14 de Junio anterior.

"Por las providencias últimamente tomadas por el Gobierno Nacional con los emigrados asilados en Catamarca, entiendo, que tendremos mas tranquilidad,—sin embargo como Gutierrez permanece ya algun tiempo en Catamarca no faltarán alarmas.

Por el mismo Gobierno de Salta se ha comunicado con fecha 31 de Mayo que Gutierrez habia pasado por esa Provincia con direccion á la de Catamarca—su residencia fija aun no la conocemos.—Puede ser que haya dispuesto presentarse en esa Capital; y si nó, ¿cuales serían sus miras?

El 4 del presente llegó aquí el posta que avisaba la entrada de Gutierrez á Catamarca. ¿Cuál será la conducta de aquel Gobierno en esta ocasion? De esperar es que no desmienta el programa de orden de paz y cooperacion reciproca que los pueblos se deben en estos momentos para llegar á los fines supremos de la organizacion nacional á que todos concurremos.

Con esta misma fecha el Gobierno de la Provincia comunicó al Ministerio Federal, que las postas de esta provincia están listas para prestar sus servicios al Correo que debe establecerse hasta Cuyo.

Es con placer que vemos la actividad que el Gobierno de aquella Provincia emplea en organizar su régimen interior, en crear rentas, en formular su vida propia, con la vista siempre fija en la grande imagen de la Patria—la Nacion.

Sabemos que entre una parte de la poblacion y los Sros. Campo y Posse, no hai la armonia que sería de desear. Pero que importan esas pequeñas diverjencias, cuando se trata de edificar, de concurrir con realidades mas que con palabras á la obra de nuestra reconstruccion social?....

### PROVINCIA DE LA RIOJA.

El Sr. D. Joaquín Ferrer ha tenido la bondad de mandar al Director Institutor del Museo Nacional la siguiente Memoria sobre el Mineral de Famatina, como ella trae datos nuevos y exactos sobre esos ricos minerales no dudamos que nuestros lectores la leerán con el mayor interés y por este motivo nos apresuramos en publicarla.

### Mineral de Famatina desde fines del año de 1843, hasta el presente.

En un diario de Chile el Copiapino número 2157 se ha incertado una memoria, sobre dicho mineral; y su autor da una idea tan exacta de su orijen, clases de criaderos en que viene la plata, calidad de los cerros & que á primera vista se conoce, que ha hecho un estudio científico de ellos. Con todo, las noticias quedá respetos diez últimos años, pueden tacharse de inexactas, y este es el fin que me conduce. Por los conocimientos que tengo y noticias tomadas, me he propuesto dar á luz como apéndice á dicha memoria, el progreso y adelantos del mineral, desde fines de el año de 1843, hasta el presente.

Dice la memoria "Últimamente, por espacio de mas de diez años ha estado entregado el mineral á una clase de hombres llamados pilquineros, que no han hecho otra cosa que segar é inutilizar las pocas minas hábiles que habia." En Febrero de 1846 de regreso de mi emigracion á Bolivia llegué á este lugar, entonces denominado Chilecito, (1) y me encontré con el Sr. D. Rafael Fraguero, quien me dijo, que se hallaba establecido desde últimos del año de 1843, y que habia venido, llamado con mucha instancia por el Sr. D. Hipólito Tello Gobernador de la Provincia, con el noble objeto de que restableciera el mineral, que se hallaba abandonado a consecuencia de la guerra. El citado Sr. en el año cuarenta y uno, habia mandado desde Jachal en donde se habia establecido, cuatro dependientes con negocio, los que antes de venir el referido Sr. habian habilitado á varios mineros para que subieran al cerro.

A su llegada al mineral, vió abrirela un campo vasto á su jenio emprendedor: con un buen caudal de conocimientos en minerales, y modo de proceder en sus beneficios, adquiridos con una practica de diez y siete años, (2) y con

(1) En el año de 1847 siendo Gobernador de la Provincia el Sr. D. Vicente Mota, decretó la formacion de una Villa en el pueblo llamado Chilecito, (único año útil durante su Gobierno). Para dar cumplimiento á dicho decreto fueron comisionados los Sros. D. Gregorio Izaguirre, D. José Porto y D. Matias Complido. Estos Sros. delinearon la Villa, abriendo calles, y á su centro formaron la plaza, para cuya realizacion, contribuyeron no poco, algunos patriotas animados del espíritu del progreso, á favor del lugar. Con tan importante medida, y á pesar de la pobreza del lugar, hoy tiene la plaza tres casas, y á distancia de una cuadra, tiene otras tres en una misma calle. En la única calle que tenia antes el pueblo, se han edificado dos, y las mas de las nuevamente edificadas, son de mas comodidad, y mejor vista que las antiguas, siendo aquellas todas de azotea. Algunas otras casitas se han levantado en otras calles, y no obstante este aumento no halla una habitacion el viajero que llega á esta Villa; por cuya razon algunos propietarios, tratan de edificar con este fin.

(2) En el año 1826 cuando se descubrió la primer veta de metales de plata en la sierra de Córdoba por el finado Sr. D. José M. Fraguero, el Sr. D. Rafael hermano del dicho, se dedicó exclusivamente á esta nueva industria en aquella provincia: dirigió el trabajo de varias minas, que se iban descubriendo. En el año 28 descubrió la veta de metales de plata que se le denominó Argentina, mina muy rica y que hasta hoy existe con metales ricos en plumes, pero con agua. En dicha mina se halla la primer máquina de vapor traída á la República [en 1837] para su desagüe. En el año 31 dirigió la

muy buen crédito en el comercio de San Juan, y en Córdoba; dió principio al desarrollo de su nueva empresa, para establecer trabajos. Su primer diligencia fué, subir al cerro y tomar un conocimiento exacto: visitó la cienega, en donde se hallan los primeros trabajos del mineral; pasó á Santa Rosa donde se hallan las dos minas Rosarios, Cerro Negro, la Caldera, Bayos, el Tigre, el Colon, y el mineral de oro en el llamado Morado. A su regreso á este aciento pidió en el Tigre las siguientes minas abandonadas; el Socorro, Santa Bárbara y San Miguel, y estableció trabajos en grande al cuidado de D. José Capella, y D. Isaura de la Lastra, jóvenes fuertes, y que no les ardró jamas la temperatura apesar de hallarse dichas minas muy inmediatas al nevado se pasaban todo el año sin bajar, á fin de adelantar los trabajos. En mi estada en la poblacion que fué de cuatro meses, tuve ocasion de subir á dichas minas, y presencié una quiebra en la mina Socorro, en la que se veia con abundancia la plata blanca, en clavos, en láminas, y en hilos; á mas de la abundancia de plomo ronco ó plata corra. Hacén algunos años que no se trabajan estas minas (á escepcion de la primera) y hoy tienen una profundidad, de ciento y mas varas la primera, y las otras dos tendran poco menos.

De regreso visité el Rosario de Santa Rosa, habiendo pasado por los Bayos, y Cerro Negro. Estas son dos minas del mismo nombre, y al pedir las se les denominó con los nombres de Rosario 1.º y Rosario 2.º: dichas minas estaban abandonadas de muchos años y era imposible poder entrar en ellas por haberse asentado el cerro, y estar en agua los planes. En cada una se estableció un socabon por la misma veta: despues de muchos años de un trabajo esforzado, y de muchos costos, habiendo andado en uno 180 varas, y en la otra 140 se consiguió llegar debajo de los antiguos laboreos, y se establecieron trabajos desde los planes de los socabones hácia arriba, ó achiminea como llaman los mineros, así se consiguió llegar á las antiguas

formacion de un trapiche, en el centro de aquel mineral. En el año 35 pasó á la Republica de Bolivia con el objeto de adquirir mas conocimientos en el modo de beneficiar, al mismo tiempo que le llevaba el modo de proceder por el sistema de toneles, ya establecido en aquel mineral. Visitó Potosí y otros minerales de aquella Republica, donde vió el modo de proceder para la amalgamacion, por el sistema de cocimiento, esclusivo en aquel país. En el año 37 pasó al mineral de Copiapó: visitó Chañarillo, y tomó parte en algunos trabajos; y despues de visitar algunos otros minerales regresó á la ciudad, en donde estableció una parada de fondos para el beneficio de cocimiento con el mejor resultado. Muy luego lo abandonó, para entrar en una nueva especulacion; con la compra de la hacienda del Sr. Guillermo, situada al pié de la cordillera en la provincia de San Juan. Con este motivo regresó á su país en el año 39 para hacer la compra de ganados para crías, que lo realizó en la provincia de Santa Fé y Córdoba, las que le fueron arrebatadas en la provincia de San Juan, en la guerra que estalló el año 40. Con la desaparicion de su fortuna, y no contando con mas capital que su crédito, se dirigió á Jachal y desde allí emprendió trabajos en el mineral de oro de Gualilan, estableció un trapiche, y trabajaba con buen resultado, hasta el año 43 que se trasladó á este mineral.

hacer respetar la Religion Católica Apóstolica Romana, ejecutar y hacer cumplir las leyes de la Confederacion y de la Provincia, y respetar y hacer respetar sus autoridades. Si así no lo hiciera Dios y la patria me lo demande."

### CAPITULO 6.º

#### Consejo y Secretaría de Gobierno.

68 Conforme al artículo 49 de esta Constitucion el Gobernador será auxiliado por un Consejo de Gobierno y por uno ó mas Secretarios [segun la necesidad calificada por ley.]

69 El Consejo de Gobierno constará de siete miembros que serán el Gobernador que lo presidirá, su Secretario del Despacho, el Presidente de la Cámara de Justicia, el Administrador de la Hacienda Provincial, el Defensor General de pobres y menores, el Procurador de ciudad y un Eclesiástico de Calidad que elegirá el Gobernador.

En caso de ausencia ú otro impedimento de alguno de estos miembros del Consejo, los subrogarán el Fiscal General y uno ó mas ciudadanos que en tales casos nombrará el Gobernador.

70 El Consejo delibera y acuerda todos los proyectos de ley que el Gobernador se proponga pasar á la Sala: examina las leyes que esta remite con su aprobacion al Gobierno para que las sancione y promulgue, los decretos que espidiere para ponerlos en egercicio y los presupuestos anuales de gastos públicos que debe pasar á la Legislatura, dictamina sobre los casos de conmutacion de pena; sobre la concesion de grados militares desde Sargento Mayor para arriba y en todos los demas negocios en que el Gobernador debe escuchar el parecer del Consejo ó lo crea necesario para el acierto de su administracion. Presenta los candidatos para los empleos cuyo nombramiento corresponda al Gobernador, é inicia la remocion de todo funcionario inepto conforme á la ley. El dictámen del Consejo es obligatorio en la concesion de grados militares, en las conmutaciones de penas y en la provision de los empleos: en los demas casos es puramente consultivo—Los miembros del Consejo participan de la responsabilidad del Gobernador por los actos en que este es obligado á adoptar su parecer.

to el interino convocará y reunirá la asamblea general dentro de un periodo que no pueda pasar de noventa dias contados desde el de su recepcion.

61 El Gobernador de la Provincia cesa en el mando el mismo dia en que espira su periodo legal de tres años, sin que por causa alguna pueda prorogarse por un dia mas.

62 El Gobernador no puede ser reelecto sino con intervalo de un periodo.

63 El Gobernador de la Provincia tiene las siguientes atribuciones.—

1 Sanciona y promulga las leyes de la Provincia y las de la Confederacion.

2 Espide los decretos y reglamentos necesarios para poner en egercicio la Constitucion y leyes provinciales con acuerdo de su consejo de gobierno.

3 Participa de la formacion de las leyes de la Provincia, por proyecto que dirige á la Legislatura para su aprobacion, oido el parecer de su consejo y con la limitacion del artículo 3.º de esta Constitucion.

4 Es el gefe de las fuerzas militares de la Provincia con las Emisiones impuestas por la Constitucion Nacional.

5 Nombra por sí solo los empleados para las milicias ó guardia Nacional de la Provincia hasta Capitan inclusive y de acuerdo con su consejo y con aprobacion de la sala los de empleo ó grado superior.

6 Nombra y remueve por sí á su Ministro ó Ministros Secretarios y á los oficiales de Secretaria; pero segun la ley y de acuerdo con su consejo los demas empleados de la administracion, cuyo nombramiento no esté reglado de otra manera por esta Constitucion ó por las leyes que en su consecuencia se dén.

7 Presupuesta y presenta á la Legislatura dentro del segundo periodo de sus sesiones los gastos de la Provincia para el año próximo con parecer del consejo y tiene la inversion de los fondos destinados á cubrirlos.

8 Es el Gefe de todas las oficinas y empleados del Poder Ejecutivo Provincial.

9 Es Agente inmediato y directo del Gobierno Fe-

labores, habiéndose de sagrado por los socabones. Siguiendo las dichas labores, y habiendo otras nuevas, se fueron hallando algunos clavos de metal, de ley de trescientos marcos para arriba el cajón. El último clavo de metal que se sacó de una de dichas minas poco tiempo antes de suspender los trabajos, dió diez y seis ó veinte libras de plata, y no tuvo beneficio que fundiría en un crisol. El empresario de estas dos minas á perdido algunos miles de pesos, debiendo haber ganado. Con la poca vigilancia de los administradores, de cada clavo de metal que se sacaba, la mayor parte lo robaban los trabajadores; y como en este mineral no hay hasta hoy policía ninguna, y ningún juez de minas se ha ocupado de establecerla; de la Villa suben hombres al cerro llevando bebidas; y con estas y el juego, hacen que los operarios roben los metales, y ellos se los toman por poco menos de nada, ó se los ganan; y como no se castiga á los ladrones, ni se persigue á los compradores cangalleros, estos se aumentan con perjuicio de los dueños de minas. En estos últimos tiempos se ha robado con escándalo, en la mina llamada Vediona.

Ante el Gobierno del Sr. D. Manuel V. Bustos, el Sr. Fraguero tuvo encargo de formación de minerales de todas las vetas que se han trabajado durante los diez últimos años; en ella se ven las muestras de las ricas minas Rosarios y 2.ª; dicha colección se halla en el Museo Nación. Robaban las minas Al mismo tiempo que se elaboraban trabajos establecidos, tenía dicho Sr. muchos de las blecidos en las vetas de oro del Moravia, que se sacaba no poco oro para el empresario, á mas del que vendían los habitantes de la villa del habitador) á los comerciantes de la Villa, y que con la noticia del progreso general, concurrieron de otras Provincias.

A mas de los trabajos referidos, se ha ocupado en otras muchas minas; en la Cienega, cerro Negro, caldera de plata, Ampallado, Piedras Grandes; y en la actualidad tiene los siguientes que algunos las están trabajando desde el año de 1851. El Espino ó Santo Tomas dándole una cortada ó socabon San Francisco, San Pedro Nolasco, situadas en el cerro de la Mejicana; en los Bayos San Pedro, y la veta Negra; en el Tigre la mina Socorro; tres trabajos en el mineral del oro, y algunos habilitados en el lugar denominado, Rodado de la Viuda en el cerro Negro. Por años ha mantenido mineros cateando. Creo poder asegurar, que este mineral desde su descubrimiento, no ha tenido un empresario mas constante, y que con mas asiduidad haya sostenido mas trabajos y por consiguiente mas trabajadores aun mismo tiempo, que el Sr. Fraguero.

El finado D. Santiago Gordillo hasta su muerte en el año de 1849 trabajó con mucho empeño los minas de su propiedad; una de oro denominada la Plaza, y la otra de metales de plata la

Pelegrina en el cerro Negro; ambas de importancia, y están en una profundidad de ciento y mas varas. Los hijos del citado Sr. últimamente por mas de un año, siguieron el trabajo de la Pelegrina, de la que sacaron algunos minerales ricos, y tuvieron que suspenderlo por la mucha agua que hacia la mina, como sucede generalmente, en todas las minas de dicho cerro, á alguna profundidad.

A mas de los trabajos citados hoy se siguen los siguientes: En el cerro de la Mejicana, la mina de este nombre, de la propiedad de los Sres. Elsalde y Quintero. La mina compañía de los Sres. D. Vicente Gomez, D. Cipriano Moreno y del finado Argüello. La Verdiona de los Sres. D. Bautista Gomez y D. Salvador Bustos. Sol de Mayo del Sr. D. Carlos Angel. La mina Andueza de los Sres. Quinteros, trabajada por el Sr. D. Cláudio Galindes, pagando lo que se llama reato. Hay ademas otros trabajos de innumeros habilitados, que ignoro sus nombres, y el de las minas. En dicho cerro está el trabajo del Socabon de la sociedad anónima: empresa de mucha importancia, para el mineral. En el Bello plan la mina la Forastera de los Sres. D. Fernando Vega y D. Vicente Gomez. En los Bayos trabaja dos minas el Sr. D. Paciente Soaje. En el cerro Negro la mina Santo Domingo del Sr. D. Pantaleon Garcia; es una de las minas mas antiguas, y que ha sido muy rica, tiene un socabon. En el Rodado de la Viuda la mina Feliza de Quiroga [D. Francisco]. En el mismo cerro hay diferentes trabajos de pilquimeros.

Con lo que antecede, parece quedar demostrado suficientemente, que el autor de la memoria, ha carecido de noticias, ó no ha conocido los trabajos hechos en este mineral durante los diez ó doce últimos años: á no ser que quiera poner en la clase de pilquimeros al Sr. D. Rafael Fraguero, y otros que han sostenido trabajos por años con su capital, entre ellos el Sr. D. Francisco R. Galindes que despues de oirlo ó mas cisco, trabajó minas en el cerro, en el año de 1851. Trabajando la mina del Espino ó Santo Tomas, á in. denominó San Francisco: fué nueva veta que se abrió, que en ocho meses le tan rica en su primera plata, estando mal administrado 3,600 marcos de plata y metales hasta llevarlo trada, pues le robaban los metales hasta llevarlo en cargas. En 1852 vendió esta mina y el Espino al Sr. Fraguero, (esta última con un buen jaba dicho Sr.) y se retiró á su país en tres años, capital. Es de prevenir, que en aquellos años los ciudadanos, no tenían garantías, y esc. de espuestos sus capitales y personas á un golpe de autoridad, como tuvo que sufrirlo el Sr. Fraguero.

Hoy bajo el amparo de la ley, establecida en la Confederación con su primera constitucion, despues de 42 años de su gloriosa revolucion, (gracias, al inmortal Argentino que supo llenar la oferta hecha á los pueblos, en su heróico pro-

nunciamento de 1.º de Mayo de 1851.) ofrece este mineral á los hombres de capital, y de industria, un campo vasto en la explotación de sus riquezas ocultas; capital y poblacion; hombres industriosos pide esta Villa Argentina, que son la consecuencia, a la villa de pocos años puede llegar á ser una gran ciudad. Sus elementos de prosperidad, aquí están, en las entrañas de los cerros que forman el rico Famatina. Tanto a los Nacionales, como á los Estrangeros se les brinda, para que concurren á saenr, y poner en circulación sus riquezas inagotables.

Antes de concluir daré una razon del número de establecimientos que tiene al presente el mineral para el beneficio de los minerales que se explotan. Alá llegada del Sr. Fraguero á este asiento de minas, no había mas Trapiche en servicio que el del Durazno de la propiedad del Sr. D. Santiago Gordillo. Muy luego emprendió la construcción de un nuevo Trapiche á inmediaciones del antes dicho. Compró y puso corriente el del pie de la cuesta llamada San Antonio distante de la Villa seis ó siete leguas, é inmediato al mineral del oro, con solo el objeto de beneficiar los minerales de esta clase. El Sr. D. Vidal Carabajal dueño del Trapiche de las Escaleras, á la vuelta de su emigracion, solicitó del Sr. Fraguero algunos auxilios para ponerlo corriente, quien se los facilitó, así mismo auxiliaba á todo minero que deseaba trabajar en el cerro, en lo que perdió muchas cantidades, cuando se le destruyó el Trapiche. En el año 46 tomó en arriendo el Trapiche de la Candelaria, que se hallaba abandonado por las circunstancias de la guerra, el que restableció; y colocó en él una parada de fondos para el beneficio de consiguiente, en donde beneficiaba los minerales del Tigre, y Rosarios. En el Trapiche nuevo que el hizo construir, tenía colocada la primera máquina de Toneles que tuvo el mineral, (3) en la

(3) En el año de 1844 colocó dicha máquina, con un privilegio esclusivo de diez años otorgado por el Gobierno y sancionado por el cuerpo Legislativo. Al establecerse en la provincia fué bajo un contrato. [con igual sancion que el privilegio] por el que se le acordaba toda clase de garantías á sus intereses, personas de él y sus dependientes. Sus enemigos gratuitos que nunca les faltan á los hombres empresarios, trataron en un principio de desahuciar su beneficio por toneles, pero al fin se convencieron que ofrecia mayores ventajas; y como por la esclusiva que dicho Sr. tenía, no podian establecerlo ellos; á fin de perjudicarlo y que el Gobierno le retirara el privilegio, lo indispusieron con el Sr. Tello Gobernador de la provincia. Empezó este á perseguirlo faltándole al contrato; pero en una entrevista que tuvo con el Sr. Gobernador, le habló aquel con la conciencia de un hombre de bien y de este modo desbarató todos los planes de sus enemigos. Poco duró esta reconciliacion. Derrocado del Gobierno el Sr. Tello por una revolucion, fué nombrado sucesor el Sr. D. Vicente Mota. Antes de entrar en el Gobierno y aun en los primeros meses, era el mas amigo del Sr. Fraguero, porque conocia el bien que dicho Sr. hacia á la provincia; pero al fin el hombre debil, se dejó arrastrar por las continuas insistencias de sus enemigos; se basó un protesto; se le encareció; tenias una causa y sin ser oido se lo juzgó; ordenándose confiscacion de treinta y tres dias de prision; que saliera desdole [después de la provincia; que pagara doscientos y mas pesos terrado de la que no tuvo conocimiento [á uso del tiempo del proceso del todo esto pasó en la Rioja adonde habia ido á quejarse de un tropelia cometida por el Comandante de

que no se beneficiaba los minerales de plata con buen resultado, sino tambien del oro, que lo daban aun mejor, que por el modo pasado, y se evitaba el robo de la pilla tan fácil en la tina del Trapiche.

Hoy cuenta el mineral con los siguientes establecimientos para el beneficio. En la quebrada para el oro, y cerro Negro.

Trapiche San Antonio al pie de la cuesta distante de esta Villa seis ó siete leguas de la propiedad del Sr. D. Rafael Fraguero, desarmado desde que se le destruyó.

Trapiche del Durazno con una máquina de Toneles; distante de la Villa dos y media leguas de la propiedad de los hijos del finado D. Santiago Gordillo. En el mismo Trapiche una máquina de Toneles del Sr. D. Paciente Soaje.

Trapiche San Rafael con tres máquinas de Toneles, una máquina de tinas como las de Copiapó sin armarse, horno para quemar metales, distante de la Villa dos leguas, de la propiedad del Sr. Fraguero.

Trapiche la Candelaria, fuera de la quebrada distante media legua de la Villa, tiene una gran tina para beneficiar, y horno para quemar metales, pertenece á la Sra. Da. Francisca San Roman de Bustos. Una máquina de Toneles en el mismo establecimiento pertenece al Sr. D. Roque Lenizans.

En el camino del cerro para la Mejicana á distancia de diez ó once leguas de esta Villa, inmediato á Famatina que es una poblacion.

Trapiche de las Escaleras con una máquina de Toneles, su propietario el Sr. D. Vicente Gomez.

Trapiche de los Corrales con una rueda que mueve cuatro Toneles, y podría mover ocho al paso que las demas no tienen mas de dos; pertenece al Sr. D. José Barros.

El Sr. D. Ramon Osorio, está formando un establecimiento á inmediaciones de esta Villa, para el beneficio de relaves, pues sin embargo de conocerse perpetuamente el modo de preparar los minerales, para el beneficio de toneles segun se práctica en Freyberg en Alemania, con todo no se práctica acá, acaso por eso es que jamás se tiran los relaves. J. F. y X.

La Villa. Regresó á su casa, dió orden de suspender todos los trabajos del cerro, y trapiches, lo que le ocasionó una gran pérdida; salió de la provincia y dejó al cuidado de su sobrino D. Isuro de la Lastra (que tambien lo molestaron) lo que dejaba en la Villa, y solo pudo regresar, cuando por otra revolucion, dió el Gobierno el Sr. Mota, y entró el Sr. D. Manuel Vicente Bustos de Gobernador de la Provincia. J. F. y X.

#### Fé de Erratas.

Dos equivocaciones hemos padecido en nuestro número anterior que debemos rectificar ahora.

El látigo que mencionamos entre los obsequios presentados al Excmo. Sr. Presidente por el General Santa Cruz, ha sido remitido por el Caballero Saint Georges, Enviado diplomático por el Gobierno Francés en la Corte del Janeiro.

En la columna editorial donde habla el Ministro de Portugal, dijimos por equivocacion que vania á realizar el cange de los tratados con el Brasil—en vez de decir con el Portugal.

deral conforme el artículo 107 de la Constitucion Nacional.

10 Da cuenta anualmente á la Sala del estado de la Hacienda Provincial y de la inversion dada á los fondos del año precedente.

11 Hace la apertura de las sesiones de la Sala de Representantes en sus dos épocas y expone ante ella la situacion de la Provincia, las necesidades urgentes de su adelanto y progreso, y recomienda á su atencion los asuntos de interes público que reclaman cuidados preferentes.

12 Conmuta la pena capital por delitos sujetos á la jurisdiccion Provincial previo informe del Tribunal Superior que hubiere conocido de la causa y de acuerdo del Consejo, excepto en los casos de traicion, acusacion por la Legislatura y demas que exceptúaren las Leyes.

13 Pide á los Jefes de todos los ramos y Departamentos de la Administracion de la Provincia los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.

14 Propone á la Legislatura la derogacion ó modificacion de las Leyes que la esperiencia le haya acreditado como irrealizable ó contrarias al bien de la Provincia.

15 Cuida y vela sobre la pronta y recta Administracion de Justicia sin herir en nada la independencia de sus Magistrados, y procura que sus resoluciones tengan el debido cumplimiento.

16 Propone á la Legislatura la concesion de privilegios esclusivos temporales, indemnizaciones y recompensacion, proteccion de la industria y en favor de los que se hagan acreedores á ellas.

17 Previene las conspiraciones y tumultos por todos los medios que no esten expresamente prohibidos por esta Constitucion y por las Leyes provinciales y nacionales.

18 Hace uso de la facultad acordada á la Legislatura en la atribucion 28 del artículo 29 cuando la inminencia del peligro sea tal que no haya tiempo de ocurrir á ella, pero con el cargo de darle cuenta inmediatamente que se reuna y obtener su aprobacion.

19 Envia al Gobierno Nacional copias autorizadas de todos los actos que sanciona la sala provincial para que los examine si son conformes ó contrarios á la Constitu-

cion General, á los impuestos nacionales ó los tratados estipulados con el extranjero, ó á los derechos de las otras Provincias.

61 Son atribuciones ajenas del Gobernador de la Provincia todas las que se han conferido al Presidente de la Confederacion por la seccion 2.ª Capitulo 3.º de la Constitucion Nacional—En consecuencia el Gobernador no egere el derecho de patronato en la presentacion de Obispos para las Iglesias Catedrales: no concede pase, ni retiene los actos oficiales emanados de la silla Romana: no nombra ni recibe empleados extranjeros diplomáticos ó consulares: no dispone de las rentas de la Confederacion destinadas para gastos nacionales: no concluye ni firma tratados extranjeros: no declara la guerra, ni suspende en caso alguno la Constitucion Nacional sino con arreglo á las prescripciones del Gobierno Federal.

65 En ningun caso el Gobernador puede suspender ni retardar la reunion de la Legislatura Provincial ó estorbar sus trabajos, ni trabar la libertad de las elecciones populares ó retardarlas. No podrá enagenar, ceder ó permutar parte alguna del territorio, ni disponer de los demas bienes de la Provincia sin autorizacion de la Legislatura: ni imponer por sí solo contribuciones, multas ni penas, ni decretar embargos, ni exigir servicios que no esten determinados por ley; ni disponer de los fondos de la Hacienda Provincial sin previa autorizacion de la sala, para gastos que no esten presupuestados, ni ordenar destierros, ni decretar arrestos sin los requisitos establecidos por la Constitucion y las leyes.

66 El Gobernador es responsable ante la Legislatura de la Provincia por sus actos gubernativos conforme al inciso 27 del artículo 29 de esta Constitucion y ante el Gobierno de la Nacion segun el artículo 41 de la Constitucion General.

67 El Gobernador electo recibirá el mando del saliente en presencia de la Legislatura y con las formalidades de estilo. En el acto de su recepcion prestará en manos del Presidente de la Sala el siguiente juramento. "Yo N N juro, por Dios nuestro Señor y estos Santos Evangelios ante el pueblo que me ha confiado sus destinos, sostener y cumplir la Constitucion de la Provincia y la General del Estado, defender la libertad y derechos garantidos por ambas, proteger y